



Resolución de Alcaldía N° 98-2023-MDY

Yarabamba, 05 de junio de 2023

VISTO:

El Proveído de Alcaldía N° 1289 recibido el 05 de junio del 2023; el Informe N° 801-2023-GIDUR-ICZC/MDY recibido el 05 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Iván Carlos Zurita Chipana; el Proveído N° 329-2023-GM/MDY recibido el 01 de junio del 2023, suscrito por el Mag. C.P.C. Victor Raúl Maldonado Acosta, Gerente Municipal; el Informe N° 586-2023-GIDUR-ICZC/MDY recibido el 23 de mayo del 2023, suscrito por el Ing. Iván Carlos Zurita Chipana, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; la Carta N° 517-2023-AOP-GIDUR/MDY recibida el 16 de mayo del 2023, suscrita por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa (e) de Obras Públicas y el Escrito ingresado a la Entidad el 16 de mayo del 2023, suscrito por el Sr. Bernardo Juan Velásquez Chávez.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba acorde con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 27680-Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una Entidad de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los ámbitos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y Resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante escrito ingresado a la Entidad el 16 de mayo del 2023, el Sr. Bernardo Juan Velásquez Chávez, solicita la intervención económica de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA

Que, mediante Informe N° 801-2023-GIDUR-ICZC/MDY recibido el 05 de junio del 2023, el Ing. Iván Carlos Zurita Chipana, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, referente a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" informa y recomienda lo siguiente:

DEL MONTO VALORIZADO MENOR AL OCHENTA POR CIENTO (80 %) DEL ACUMULADO PROGRAMADO DEL CALENDARIO VIGENTE:

Considerando lo indicado en informe situacional de la supervisión de obra y lo indicado en la revisión de las valorizaciones por parte de supervisión:

- Considerando la valorización N° 02 correspondiente al mes de marzo del 2023, se incurrió en retraso injustificado (monto valorizado acumulado ejecutado es menos al ochenta por ciento (80 %) del monto de la valorización acumulada programada).
- De acuerdo a lo descrito por la supervisión de obra en la valorización N° 02 y en cumplimiento de lo estipulado en el RLCE, numeral 203.1 del artículo 203, mediante el Asiento N° 66 de cuaderno de obra, de fecha 05/04/2023, la supervisión de obra solicita a la contratista la presentación de calendario de ejecución de obra acelerado.
- Con fecha 27 de abril del 2023, la supervisión de obra presenta los calendarios acelerados ante la Entidad.
- Con fecha 03 de mayo del 2023, mediante Carta Gerencial N° 234-2023/GIDUR-RGTB/MDY se emite el pronunciamiento sobre el calendario acelerado donde la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural declara improcedente debido al incumplimiento de los plazos en la presentación del calendario acelerado de obra de acuerdo a lo establecido en el numeral 203.1 del artículo 203 del RLCE, en consecuencia el calendario de obra vigente continuará siendo aprobado mediante Carta Gerencial N° 026-2023-GIDUR-CNC/MDY.
- Considerando la Valorización N° 03 correspondiente al mes de abril del 2023 nuevamente la contratista incurre en retraso injustificado, alcanzando un 6.55 % de porcentaje acumulado frente a un 33.66 % del acumulado programado.

CONCLUYE Y RECOMIENDA:

- Por lo descrito en el presente, pone en conocimiento que por segunda vez se cae en atraso injustificado por debajo del 80% del monto acumulado programado, de acuerdo con el numeral 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la ejecución de CONTRATO AS N° 22-2022-MDVI-I de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL





DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" encontrándose actualmente en 6.55% del avance frente a un 33.66% de lo programado, incumpliendo injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarios a su cargo.

- Del mismo modo, se deberá tener en consideración que la CONTRATISTA incumplió los plazos de presentación del calendario acelerado de acuerdo con el numeral 203.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Así mismo se indica que mediante informe N° 0082-2023-GAJ-MDY de fecha 02 de mayo del 2023, de la gerencia de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural su opinión referente a la presentación del calendario acelerado de obra fuera de los plazos establecidos en el RLCE el cual Indica lo siguiente "... Por las consideraciones expuestas el suscrito opina que evidenciándose la presentación del calendario Acelerado de obra fuera de plazo establecido por el RLCE, el área usuaria debe sustentar y evaluar técnicamente si procede una intervención económica de la obra o la resolución del contrato, conforme al numeral 203.4 del artículo 203 del RLCE..."
- En ese sentido, se recomienda tomar las medidas correspondientes conforme al RLCE numeral 203.5 donde señala que de tener una valorización acumulada ejecutada menor al ochenta por ciento del monto acumulado programado del nuevo calendario puede ser considerado como una causal de la resolución del contrato o de intervención económica, y el numeral 203.4 donde señala que la falta de presentación del calendario acelerado de obra dentro de los plazos señalados puede ser considerado que se realice la intervención económica o resolución del contrato.
- Por todo lo descrito en el presente informe y en merito a la solicitud de **intervención económica presentada por la empresa Contratista TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.**, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural SOLICITA DAR INICIO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE INTERVENCION ECONOMICA de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" siguiendo el procedimiento determinado y en cumplimiento a lo establecido en Artículo 204 "Intervención Económica" del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
- De acuerdo a lo establecido en la DIRECTIVA N° 13-2019-OSCE/CD el saldo de obra por ejecutar es de S/ 3,201,338.99 (tres millones doscientos un mil trescientos treinta y ocho con 99/100 soles) incluido IGV de acuerdo al siguiente cuadro:

Valorizaciones	Monto aprobado	Valorizaciones pagadas	Saldo de obra por ejecutar
Contrato principal	3,425,545.16	224,206.17	3,201,338.99

- Asimismo, en merito a la solicitud de intervención económica realizada por TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L. el responsable del manejo de la cuenta mancomunada por parte de la contratista será:

TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

RUC: 205585755558

ARO. BERNARDO JUAN VELÁSQUEZ CHÁVEZ

CARGO: GERENTE GENERAL DE TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

DNI N° 44142301

- En ese sentido, se recomienda que en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 13-2019-OSCE/CD, designar como interventor por parte de la Entidad al:

ING. IVÁN CARLOS ZURITA CHIPANA

REGISTRO CIP 183408

CARGO: GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

DNI: 40224246

Que, el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula en las demoras injustificadas en la ejecución de la obra, indicándose: **"Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra** 203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. 203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el





inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, el artículo 204 del mismo Reglamento regula la intervención económica de la obra, indicándose: "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".

Que, mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE emitido por la el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 013-2019-OSCE/GD "Intervención Económica de la Obra", en las que se establece las causales para intervenir económicamente la obra y el contenido mínimo de la resolución que formaliza la intervención económica de la obra, como son los siguientes:

"(...)

7.1. De las causales para intervenir económicamente la obra:

7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento.

Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.

- b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.
- c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio permitan la terminación de los trabajos.

7.1.2. En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, a las que se ha referencia en el literal e) del numeral precedente, la Entidad previamente del requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la Entidad puede intervenir económicamente la obra.

7.1.3. Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignando los nombres y apellidos de responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

7.2. De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra:

7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e Informe legal.

Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.





- b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
- c) El saldo de obra a ejecutar.
- d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

7.2.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

7.2.3. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento mediante carta notarial (...)

Por lo expuesto, estando a los informes derivados, y el contenido del expediente administrativo que funda el presente, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20º, numeral 6º y el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ejecución que se encuentra a cargo de la empresa TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L., en el marco del CONTRATO AS Nº 22-2022-MDVY-I, cuyo saldo de obra por ejecutar asciende a S/ 3, 201,338.99 (tres millones doscientos un mil trescientos treinta y ocho con 99/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA al Ing. IVÁN CARLOS ZURITA CHIPANA DNI: 40224246 – GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL, como responsable del área usuaria del proyecto, quien procederá conforme a la normatividad aplicable; y asumirá la responsabilidad del manejo de la cuenta mancomunada que aperture la Entidad, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva Nº 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que si existen valorizaciones aprobadas pendientes de pago respecto a la obra señalada en el Artículo Primero, los pagos que se generen de forma posterior a la emisión del presente acto resolutivo, deberán ser consignados en la cuenta mancomunada señalada en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas solicite a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta mancomunada, conforme a lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva Nº 013-2019- OSCE/CD, aprobada por Resolución Nº 183-2019-OSCE-PRE.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial en coordinación con la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, gestionar la suscripción de una adenda al CONTRATO AS Nº 22-2022-MDVY-I, la que deberá contener las condiciones generadas para las partes, en el marco de la Directiva Nº 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución a las Diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, cumpla con notificar al Sr. Bernardo Juan Velásquez Chávez Representante Legal de la empresa TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L. y al Supervisor de la Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardaña Merma
(e) Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel A. Linares
ALCALDE

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Municipalidad Distrital de Yarabamba

